



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL N° 040 - 2011 - GR.CAJ - CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191°, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) señala que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); y, en el artículo 45° literal a) segundo párrafo, señala los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...); y, en el literal b) numeral 1. establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia; así mismo, el artículo 48, literal a) establece como funciones específicas en materia de trabajo y promoción de empleo las de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo y promoción de empleo con la política general del gobierno y los planes sectoriales. El artículo 60°, establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 2° prescribe en el inciso 1 como derechos fundamentales de la persona, la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...), y el inciso 15 a trabajar libremente con sujeción a la ley; y, en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú prevé que **el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente, entre otros, al menor de edad (...)**;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 32° inciso 1 prescribe que **los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social**;

Que, la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86° reunión, celebrada en 1998, establece **el Principio de abolición efectiva del trabajo infantil**; por lo que siendo así, el Estado peruano ha ratificado los Convenios Números 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente, los que constituyen instrumentos internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas urgentes, inmediatas y eficaces para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que, el Convenio N° 138 de la Organización Internacional de Trabajo, en el artículo 7° inciso 1 prescribe que la legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos: a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben y en el inciso 2 señala la legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior;

Que, el Convenio N° 182 de la Organización Internacional de Trabajo, en el artículo 7° numeral 2 establece que todo miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de: a) **impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil**; b) **prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social**; c) **asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional**; d) **identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos**, y e) **tener en cuenta la situación particular de las niñas**;

Que, la Ley 27337 - Código del Código de los Niños y Adolescentes - establece en el artículo I del Título Preliminar, que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, (...); el Artículo IX Interés superior del niño y del adolescente, prescribe que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, el artículo 19° prescribe que el Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL N° 040 - 2011 - GR.CAJ - CR

permitan a los niños y adolescentes que trabajan asistir regularmente a los centros de estudio. (...); el artículo 22° precisa que el Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone dicho Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, el artículo VI Extensión del ámbito de aplicación establece que el presente código reconoce que la obligación de atención al niño y al adolescente se extiende a la madre y a la familia del mismo; por tanto es necesario que las niñas y niños que se encuentren en situación de explotación económica deban ser objeto de atención y protección a través de programas regionales a efectos de restituir sus derechos vulnerados, propiciando su inserción en la educación básica gratuita obligatoria; así como, brindando condiciones adecuadas a sus familiares, de tal manera que se garantice la inclusión del niño en el ámbito educativo así como la inserción en el mercado laboral de las personas en edad de trabajar vinculadas con el menor;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Ley MYPE, en su artículo 37°, señala que en toda empresa, cualquiera sea su dimensión, ubicación geográfica o actividad, se deben respetar los derechos laborales fundamentales, inciso 1) deben cumplir con no utilizar, ni apoyar el uso de trabajo infantil, entendido como aquel trabajo brindado por personas cuya edad es inferior a las mínimas autorizadas por el Código de los Niños y Adolescentes;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2011-GR.CAJ/P, de fecha 23 de mayo de 2011 se ha establecido que es necesario definir las Políticas del Gobierno Regional, en concordancia con las políticas nacionales, los planes de largo plazo y la necesidad de impulsar el proceso de descentralización para direccionar eficazmente las acciones que permitan impulsar el desarrollo del Gobierno Regional de Cajamarca, razón por la cual en su artículo 2° se dispuso que las Direcciones Regionales Sectoriales, Gerencias Regionales y las Gerencias Sub Regionales, elaboren sus políticas y programas específicos en el marco de las Políticas y Estrategias Regionales aprobadas (...);

Que, mediante Dictamen N° 063-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COP-CODESO, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social, de fecha 09 de diciembre del año 2011, se emite opinión favorable del Proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Interés Público Regional "Interés Público Regional la Prevención y Erradicación del Trabajo de Niños y Niñas en la Región Cajamarca", por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

- PRIMERO:** DECLARAR de "Interés Público Regional la prevención y promoción de la erradicación del trabajo de niños y niñas en la Región Cajamarca".
- SEGUNDO:** PROHIBIR conforme a las normas jurídicas nacionales e internacionales, la realización del trabajo de niños y niñas en la Región Cajamarca.
- TERCERO:** DISPONER que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, diseñe y desarrolle políticas y estrategias regionales para la prevención y promoción de la erradicación del trabajo de niños y niñas, de acuerdo a las funciones y competencias del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.
- CUARTO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, la realización de talleres u otras acciones dirigidos a la prevención y promoción de la erradicación del trabajo de niños y niñas, contando para tal propósito con la Partida Presupuestal N° 0133 - Recursos Ordinarios.
- QUINTO:** DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cajamarca, promuevan la creación e implementación de la "Alianza para la prevención y promoción de la erradicación del trabajo de niños y niñas y fomento del trabajo decente para las personas vinculadas con dichos menores, en la Región Cajamarca", con el propósito de promover la erradicación del trabajo infantil, garantizar la incorporación y permanencia en el sistema educativo de los niños y niñas bajo explotación económica y propiciar la inserción laboral de las personas vinculadas con este sector vulnerable, a través de una Mesa de Donantes de Empleo, previa capacitación de los mismos por parte de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- SEXTO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca otorgue un Premio Regional a las entidades públicas y privadas que prevengan y promuevan la erradicación del trabajo de niños y niñas, y contribuyan con la inserción al mercado laboral de las personas vinculadas con estos menores sometidos a explotación económica en la Región Cajamarca.
- SETIMO:** CONVOCAR a los Gobiernos Locales de la Región Cajamarca, según la normativa vigente, a fin de que la presente Ordenanza Regional sea articulada e incluida en sus planes de trabajo, en sus respectivas competencias territoriales.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL N° 040 - 2011 - GR.CAJ - CR



OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional, la publicación de la presente Ordenanza regional en el diario oficial "El Peruano", y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

NOVENO: La presente Ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Por tanto:
Mando se registre, publique y cumpla.



DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA


Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE REGIONAL